

Se suscribe en Madrid en la librería de Ferrer y Compañía, calle de la Princesa, 1.5; y en la de la viuda de Cruz.

La Constitución

de 1837.

En las provincias en las administraciones de Correos y principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION EN MADRID.

Por un mes.... 12 rs.
Por tres id.... 34
Por seis id.... 60
Por un año.... 112

PRECIOS DE SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Por un mes..... 16 rs.
Por tres id..... 46
Por seis id..... 90
Por un año..... 180

PERIODO DE POLÍTICA, ADMINISTRACION, COMERCIO Y LITERATURA.

El señor Gomez Becerra dijo sabiamente en la última sesión de la legislatura de 36 apoyando el dictamen de la mayoría de la comisión de Legislación en favor de la admisión del *recurso de nulidad* ante el supremo tribunal de Justicia, de las sentencias de pena capital dadas o confirmadas por las audiencias, que las verdaderas garantías sociales están, no en las leyes políticas, sino en las relativas a los trámites de la sustanciación de los procesos. Esta verdad es tan palpable, que únicamente puede desconocerse por los espíritus superficiales que no tengan otra noción acerca de la filosofía política que ese batiburrillo de palabras retumbantes y de moda, que por desgracia forma la instrucción de una porción no pequeña de atolondrados, tan faltos de lógica, como sobrados de vanidad y presunción. Por esto solo admitiendo este lamentable estado sobre nuestra ilustración, se puede explicar la anomalía de que en cuatro legislaturas que hemos tenido en el período de tres años y medio, no se haya todavía tratado con detención de arreglar esta importante rama de la jurisprudencia penal a los principios inherentes a los sistemas constitucionales, reclamados por los adelantos de la ciencia de la legislación. Porque ¿de qué sirven todas las garantías de una Carta en favor de los derechos personales, si los beneficios o consecuencias útiles al individuo desaparecen en la práctica por no estar consignados en las leyes de procedimientos penales? De nada absolutamente, y equivalen a la protección que otorgan las leyes al caminante, acerca de la propiedad, en presencia de un jefe de bandoleros, cuya violencia la reduce a la nada.

Esta laguna que advertimos en nuestra regeneración, laguna que hace ver lo poco penetrados que están los que han dirigido los negocios públicos de cuatro años a esta parte, del mecanismo de la máquina política, pues se han afanado en levantar una obra sin cimientos y sin trabazón, ni armonía en sus partes principales. Como el actual ministerio se presenta deseoso de extirpar los vicios introducidos en la administración por sus antecesores, esperamos que después de los apremiantes negocios de guerra y hacienda, que son gemelos, dedicará su atención a subsanarlos, y que al efecto se esforzará en poner en debida proporción este punto de las libertades públicas, con los demás derechos sancionados en la Constitución, y con las necesidades de una recta y pronta administración de justicia, sin desatenderse por eso de acceder a las exigencias de la opinión del país para que entre tanto dure la dura posición a que

la guerra civil nos ha conducido, abrace y siga con perseverancia e inflexibilidad un sistema de rigor que contenga dentro de sus deberes a los revoltosos y a los carlistas, para quienes no debe haber mas consideración que la proporcionada a sus doctrinas anárquicas y esterminadoras. Para tales monstruos la salud del Estado aconseja que no haya mas que severidad y dureza, porque solo bajo este tratamiento las leyes pueden amparar a los ciudadanos pacíficos y laboriosos, a cuyo fin son dictadas todas las leyes represivas.

Seguramente que este último extremo será mirado por algunos como a un contrapropósito de lo que criticamos en el principio de este artículo, y que nos merezca de otros la nota de inconsecuentes; pero estamos persuadidos que estamos distantes de poder ser reconvenidos ni por lo uno ni por lo otro. La razón es tan sencilla que creemos que con solo anunciarla quedaremos absueltos por los que tratan de buena fé las cuestiones. Esta se reduce a la adopción del sistema protector en cuanto a apenamientos, y para los delitos de *traición* y *rebeldía* el establecido por los reales decretos de 26 y 28 de octubre de 1825; sistemas que hubieran satisfecho las necesidades siempre crecientes de la justicia y de la inocencia, y hubieran evitado esos escándalos que han empañado los pendones de la libertad.

ESTRACTO DE LA PRENSA.

EL ECO DEL COMERCIO. Refiriéndose a la exposición que el reo, (Candela) ha dirigido desde la capilla a S. M. la Reina Gobernadora, comenta varios de sus períodos y llama la atención de sus lectores hacia la desproporción que se nota en la imposición de las penas, sin que por esto pueda culparse a los jueces que obran con arreglo a la ley; pero si encuentra conveniente que S. M. use de la prerogativa de perdonar en casos como el presente, que el delincuente ni ha herido, muerto, ni maltratado a nadie, y ha hecho servicios en defensa de la libertad.

EL ESPAÑOL. Se hace cargo del curso de nuestra revolución desde el reinado de Carlos III hasta el día y viene a manifestar lo poco que hemos adelantado. Atribuye esta especie de amortiguación a que no habiendo salido el poder durante este largo período de tiempo, de las manos de los ancianos, su acción carece del vigor necesario para gobernar en tiempos borrascosos, y cree que interin la juventud no entre a dirigir el timón de nuestra nave, jamás esta llegará al deseado puerto de salvación; puesto que España tiene mucho que agradecer a los Argüelles, a los Empecinados, a los Palafox de 30 años.

LA ESPAÑA. Encuentra infundada la opinión que algunos han llegado a formar de que pudiera ser un acto de desprecio de parte de la augusta Gobernadora, para con las Cortes constituyentes y la Constitución, el no haberse presentado a disolverlas. Los términos alhagüenos en que está concebido el decreto, la notoria necesidad reconocida hasta por el Congreso mismo, de darlo y la oportunidad de hacerlo, desvanecen la mas ligera idea que pudiera atribuirse a S. M. de falta de consideración al código proclamado.

NOTICIAS OFICIALES.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su madre doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, a todos los que las presentes vieren o entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se prohíbe la compra de buques extranjeros para el servicio del Estado, tanto de vapor como de vela, con la sola escepcion de aquellos que se necesiten con urgencia para las atenciones militares de la guerra actual en las costas de los dominios españoles.

Art. 2.º Del mismo modo se renueva la prohibición de matricular buques mercantes de construcción extranjera, y solo podrán matricularse y navegar con la bandera nacional los construidos en los dominios de España y las presas.

Art. 3.º Quedan derogados el art. 590 del código de comercio, y cuantas órdenes o disposiciones se opongan a lo decretado en el anterior.

Art. 4.º Exceptuándose únicamente de esta regla aquellos buques cuya matriculación esté ya hoy perdida al gobierno con las condiciones siguientes: 1.ª que dichos buques sean ya propiedad de la persona que solicita la gracia al tiempo de impetrarla. 2.ª que para obtenerla se ha de obligar a trasladar su domicilio a cualquiera punto de los dominios españoles, sin que hasta haberlo ejecutado, pueda concedérsele la gracia. 3.ª que todo buque extranjero una vez matriculado en los dominios españoles, habrá de pertenecer siempre al pabellón español.

Art. 5.º Los buques españoles no podrán carenarse en países extranjeros, exceptuando los casos siguientes: 1.º en el de gruesa avería sufrida en la mar por temporal ó abordaje, sin poder arribar a puertos de los dominios de España, tal que necesite carena: 2.º en el de varada a la entrada ó salida de un puerto ó fondeadero extranjero, ó en sus costas: abordaje ó avería sufrida por temporal dentro del mismo. 3.º en el de haber permanecido dentro de un puerto ó fondeadero extranjero, cuando menos un año, por causas que imposibilitaren su salida, ó por incidentes de guerra.

Art. 6.º Los capitanes de buques que se hallen en algunos de los casos expresados en el artículo anterior, deberán acreditarlo ante los consules de la nación, y estos cerciorarse por los diarios de vitacora y navegación, declaraciones de las tripu-

laciones y pasajeros, y reconocimiento facultativo en el primer caso; y en los demás por el mismo reconocimiento y por los informes de las autoridades marítimas de puertos, y por su propia convicción, sin causar por este motivo gasto alguno á los capitanes de buques.

Art. 7.º Acreditado ante los consules ó agentes consulares lo expresado en el artículo precedente, librarán estos un testimonio fehaciente de ello á los capitanes de los buques, expresando en el la carena composicion que se les haya dado y su coste; remitiendo los mismos consules una copia de este testimonio al jefe de la matrícula á que pertenezca el buque, que dispondrá se anote literal en su asiento.

Art. 8.º Queda permitida por ahora, libre de todo derecho de entrada, la introduccion de las máquinas necesarias para los buques de vapor, los que deberán construirse en España.

Art. 9.º El gobierno propondrá á las Cortes lo que conceptúe mejor para que tenga cumplido efecto el art. 9, tit. 9.º de la ordenanza de matrículas de mar de 1802, á fin de fomentar la construccion naval española.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 12 de octubre de 1837.—Juan de Muguiro, Presidente.—Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario.—Antonio Maria Garcia Blanco, diputado y secretario.—Palacio 28 de octubre de 1837.—Públiquesse como ley.—MARIA CRISTINA.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 1.º de noviembre de 1837.—A don Javier de Ulloa.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Para el nombramiento ó la destitucion de los secretarios de las Diputaciones Provinciales, se necesita la mitad mas uno, al menos, del número de votos de los individuos que componen la diputacion. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 20 de octubre de 1837.—Juan de Muguiro, Presidente.—Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario.—Ramon Pardo, Diputado Secretario.—Palacio 28 de octubre de 1837.—Públiquesse como ley.—MARIA CRISTINA.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 4 de noviembre de 1837.—A D. Rafael Perez.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo único. La preferencia de pagos que establece el art. 11 de la ley de 7 del presente mes, en favor de las asignaciones de embarco y vindedades de marina, debe entenderse con arreglo á las primeras, que serán satisfechas con toda la puntualidad posible, como racion ó asignacion para alimento del oficial embarcado; y que las segundas deben ser atendidas con la misma preferencia que las pagadas por los demás ramos del

Estado: todo sin perjuicio de la nivelacion de pagos ordinarios prevenida en el artículo 2.º de la referida ley. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 30 de octubre de 1837.—Juan de Muguiro, Presidente.—Cristóbal de Pascual, Diputado secretario.—Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado secretario.—Palacio 2 de noviembre de 1837. Públiquesse como ley.—MARIA CRISTINA.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 4 de noviembre de 1837.—Don Javier Ulloa.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas; y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Los diputados provinciales que sean reelegidos sin intervalo ninguno, pueden renunciar sus encargos. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion: Palacio de las mismas 16 de octubre de 1837.—Juan de Muguiro, Presidente.—Cristóbal de Pascual Diputado Secretario.—Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario.—Palacio 28 de octubre de 1837.—Públiquesse como ley.—MARIA CRISTINA.—Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 4 de noviembre de 1837.—A D. Rafael Perez.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado:

Art. 1.º Se declara que la villa de Vinaroz y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias 2 y 3 de julio último son dignos de la gratitud nacional.

Art. 2.º Se declara que la villa de Castellon de la Plana y cuantos tomaron parte en su defensa en los dias 7, 8 y 9 de julio último han merecido bien de la patria.

Art. 3.º La villa de Castellon de la Plana tomará en adelante el título de fiel y leal ciudad, como recompensa debida al valor y civismo de sus habitantes.

Art. 4.º El gobierno elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra.

Art. 5.º Se encarga al gobierno de S. M. forme el oportuno expediente para el debido conocimiento é indemnizacion, con los fondos correspondientes, de las pérdidas que hubieren sufrido en sus bienes todos los que tomaron parte en las respectivas defensas de Vinaroz y Castellon de la Plana; é instruido que sea, lo presentará á las Cortes para su resolucion. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las mismas 12 de octubre de 1837.—Juan de Muguiro, Presidente.—Cristóbal de Pascual, diputado Secretario.—Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.—

Palacio 28 de octubre de 1837.—Públiquesse como ley.—MARIA CRISTINA.—Como ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 4 de noviembre de 1837.—A don Rafael Perez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta Seccion.—Circulares.

Los señores Secretarios de las Cortes con fecha 2 del actual dicen al señor ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion una instancia de don José Canalejo, maestro de primeras letras de Sevilla, en la que pide se sirvan declarar estensiva á su clase la dispensa del servicio de la Milicia Nacional concedida á los municipales y alcaldes de barrio en propiedad. En su vista, las mismas han tenido á bien resolver quedan dispensados del servicio de la Milicia Nacional los maestros titulares pagados por los ayuntamientos, y dedicados á la enseñanza gratuita. En cuanto á los demás, los respectivos comandantes cuidarán de que no se les distraiga de su importante ocupacion en los dias no feriados. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para noticia de S. M. y efectos convenientes.

De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.—El subsecretario, Ramon Adan.—Señor gefe político de...

Los señores secretarios de las Cortes con fecha 31 de octubre próximo pasado dicen al señor ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion un recurso elevado á las mismas por el ayuntamiento constitucional de Valencia, pidiendo una declaracion para que todo ciudadano adornado de las calidades exigidas por la ley esté obligado á servir en la Milicia Nacional del pueblo en que se halle domiciliado, sin poder servir en otro sino en la clase de agregado y durante su residencia en él. En su vista las mismas han tenido á bien declarar: que todo ciudadano que tenga las calidades de la ley está obligado á servir en la Milicia Nacional del pueblo de su residencia ordinaria, sin poder servir en otro sino en clase de agregado, y durante su permanencia en él. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos oportunos.

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.—El subsecretario, Ramon Adan.—Sr. gefe político de...

Los señores secretarios de las Cortes con fecha 1.º del actual dicen al señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han examinado la proposicion del señor Diputado D. Juan Bautista Oca, dirigida á que se declaren exceptuados de la carga de alojamientos los Milicianos Nacionales mientras estan de servicio. En su vista las mismas se han servido resolver que los Milicianos nacionales cabezas de familia queden exceptuados de la carga de alojamientos cuando esten de servicio fuera de su pueblo, ó cuando en él se hallen sobre las armas por mas de tres dias consecutivos. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes.

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo

traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.—El Subsecretario, Ramon Abad.—señor gefe político de...

Los señores Secretarios de las Cortes, con fecha 1.º del actual, dicen al señor ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion una proposicion del señor Diputado Alcorisa, pidiendo se consideren como movillizados todos los Milicianos Nacionales que hubiesen abandonado sus casas, y refugiándose á puntos fortificados, siempre que en estos se obligaran á prestar el servicio activo para defensa de los mismos. En su vista las Cortes han tenido á bien resolver: que los Milicianos Nacionales que abandonaren su domicilio por no ser susceptible de defensa, y se refugiasen á los puntos fortificados, gozarán del haber de movillizados, siempre que se obliguen á prestar un servicio activo para defensa de los mismos. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el gobierno de S. M.

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1837.—El subsecretario, Ramon Adan.—Señor gefe político de...

CRONICA ESTRANGERA.

BELGICA.

BRUSELAS 23 de octubre. La Cámara de Representantes se ocupa actualmente en el pedido de crédito de 10 millones para la continuacion de los trabajos del camino de hierro. El ministro de obras públicas respondiendo á las preguntas que se le han dirigido por diferentes miembros ha anunciado que el camino de hierro desde Gand á Brujas, y desde Brujas á Ostende, se concluirá en los tres primeros meses del año proximo: que en breve se adjudicarán las secciones desde Bruselas á Tubisa, y una parte de la Lieja hácia las fronteras de Prusia, y que se seguan con la mayor actividad los trabajos para el camino de hierro de Namur, Limburgo y Luxemburgo.

Mr. Verdussen ha propuesto una enmienda, y el ministro se le ha agregado. Tiene esta enmienda por objeto autorizar al gobierno para tomar sobre aquel crédito los fondos necesarios para los caminos de hierro. La Cámara ha sancionado esta modificación aprobando el crédito.

Otra enmienda propuesta por Mr. de Focrea se proponia establecer la tarifa para la emision de bonos de la tesoreria, y fijar en un cuarto por 100 el máximo de la comision. La Cámara no ha tenido por conveniente atar así las manos al gobierno, y ha desechado la propuesta. El segundo voto de la ley se ha dejado para el miércoles.

(G. d' Ausbourg.)

INGLATERRA.

LONDRES 25 de octubre.—Algunos de nuestros colegas se alarman ya con los progresos de los franceses en Africa. La envidia y la desconfianza son armas favoritas de los torys, cuya política consiste en sospechar primero é injuriar despues. Si consiguiesen escitar algun temor nacional contra la Francia y el ministerio Whig cediese á antiguas preocupaciones, buscarian otros motivos de descontento, y otros medios mas seguros de éxito. Qué ventajas pueda obtener la Francia de la posesion de Constantina, puede inferirse de lo que ha ganado con la posesion de Argel. Hasta el dia solo ha sido Argel para la Francia un manantial de gastos y cuidados, y á nosotros no nos ha costado ni una molestia ni un adarme de oro. Hace siete años que posee la Francia la costa de aquella parte de Africa, y si de ello no nos ha resultado ningun perjuicio, no es de presumir que le suframos porque los franceses estienda sus conquistas en lo interior, cuando de hecho, han convertido una guarnición de piratas y enemigos de todo comerciante hon-

rado, en un puerto civilizado y amigo. Las tentativas que se hagan para resucitar las antisociales antipatias entre ingleses y franceses creemos que sean tan inútiles como malvadas: pero los que ven que no pueden escitar una guerra civil é interior que los condujese al poder, se alegrarian á lo menos de lograr suscitar una guerra estrangera. Vemos que la instruccion primaria ha recibido un gran desarrollo en Francia desde la ley de 28 de junio de 1823, y recordamos con placer este engrandecimiento, que si no es mas honroso para la Francia que los hechos de armas y las conquistas, á lo menos es mucho mas satisfactorio para sus vecinos. (Courier)

—Fondos publicos. Consolidados, á la apertura de la bolsa, estaban 92 siete octavos al contado, y 93 y un octavo á cuenta.

—Los fondos españoles se han negociado, la deuda activa á 19 y medio, tres cuartos con cupon, y 18 tres cuartos á 19 sin cupon

La pasiva á 4 y un cuarto á medio.

Y la diferida á 6 y cuarto á medio.

—El duque de Wellington ha admitido la invitacion de las autoridades municipales para el banquete de Guildhall en el 9 de noviembre. (Morning Post.)

Se estan haciendo grandes preparativos para la ceremonia del 9 de noviembre, que debe llamar la atencion de toda la capital. Ya los dueños é inquilinos de las habitaciones que dan á la carrera que seguira la comitiva forman sus especulaciones. Desde Charing-Cross hasta Guildhall los sitios varían desde cinco chelines á cinco guineas. Se han alquilado pisos enteros á razon de 50 guineas, y se han ofrecido cantidades verdaderamente exorbitantes por los balcones de las casas situadas cerca de Temple-Bar. En las tiendas de Strand se pagará cinco chelines cada sitio, y una guinea por un sitio en las ventanillas. En la cité son mayores los precios. No se ve por todas partes sino anuncios de sitios para ver desfilar la comitiva real; y es increíble el número de solicitudes á la comision para obtener billetes de entrada en Guildhall. La comision no perdonará nada para presentar á la Reina la comida mas suntuosa. La vajilla de plata para el servicio de la Soberana es sumamente magnífica. En ellas se ven de hermosísimo esmalte las armas de Inglaterra y la estrella real, todo de fábrica inglesa. Se ha hecho para el coche de S. M. un almohadon de nueva forma cubierto de damasco de color de escarlata, con bordados y franjas de oro. El objeto de él ha sido el de proporcionar á la Reina un asiento mas elevado para que todos puedan disfrutar de su presencia cuando atraviere por la ciudad.

(Standard.)

FRANCIA.

PARIS 27 de octubre.—Escriben de Viena con fecha 11 de octubre que Mr. Appony, embajador cerca de la corte de Francia, era esperado en aquella capital el dia siguiente de vuelta de sus dominios, y que debia trasladarse inmediatamente á su puesto en París.

(Moniteur.)

—Se trata en Viena de organizar una guardia noble polaca compuesta de 600 hombres, tal como existió hasta 1802.

(Id.)

—Se anuncia en los círculos de la buena sociedad de Viena que se verificará próximamente un matrimonio entre el Príncipe hereditario de Módena y la joven condesa de Rosny, hija de la duquesa de Berry.

(Id.)

—Mr. de Rothschild, que se hallaba en Viena hace algun tiempo, ha debido dejar esta capital el 20 del corriente con direccion á París.

(Id.)

—Ha llegado á Portsmouth un paquebote de la línea de Londres, procedente de Nueva-Yorck, de donde salió el 2 del corriente.

Las cartas que trae anuncian que los negocios comerciales de la Union empiezan á mejorarse. El banco de los Estados Unidos se disponia á enviar agentes encargados de formar establecimientos en Londres, Liverpool, París y el Havre. El comercio de los Estados Unidos parece que habia acogido esta medida poco favorablemente.

FRONTERAS DE ESPAÑA.

IRUN 27 de octubre.—El plan de reconstruir las murallas de Guetaria y edificios arruinados es muy militar en muchos conceptos, porque quita mucha fuerza moral á aquella

parte de país rebelde, al paso que nuestras tropas pueden hacer incursiones.

Por noticias que han dado los que acompañaban al correo de San Sebastian, parece que estaban prontas á embarcarse algunas compañías del provincial de Jaen, para ir á Guetaria, sin que se trasluzca el objeto.

BAYONA 30.—Las tres compañías de Chapegorris ó tiradores de Isabel II destinadas á reforzar el fuerte de Valcarlos, salieron de Irun el dia 29 para pasar por el territorio frances mediante permiso de dicho gobierno, de modo que hoy llegan á dicho punto, á fin de reanimar el espíritu de aquella decidida poblacion, mientras que lleguen algunas tropas.

Las piezas de artilleria que los carlistas tenían reservadas en la villa de Oñate, las condujeron el dia 25 del corriente hácia el punto de Balmaseda. Se reducía á dos de á 12, un obus y otra de á 8.

Igualmente condujeron á Navarra las piezas que habia en la villa de Tolosa con una compañía de artilleros de los nuevamente instruidos, los cuales llegaron á la villa de Araquil el dia 27.

La invicta, la valiente y constante guarnicion del fuerte de Iñigo capituló el dia 27 del corriente mes despues de haber concluido todos los víveres que tenía, y haber comido por último 10 machos que habia dentro del mismo fuerte, los cuales eran propios del patriota Balda, vecino de Pamplona; hacia 20 dias que entraron con algunas cargas de víveres y municiones. La capitulacion fue honrosa, y los individuos de aquella guarnicion fueron á Pamplona, dejando las armas segun las condiciones con que capitularon. Esta noticia me ha llegado por conducto carlista; y por lo mismo dudo de su certeza.

Por orden del ex-infante don Sebastian se mandó con fecha 25 del corriente que se diesen licencias limitadas por ocho dias á los individuos de los batallones que han venido de Castilla para que puedan ir á sus casas á mudarse de ropas, puesto que en sus almacenes no hay un trapo.

Mañana comunicaré á vds. nuevos y estensos detalles del estado y posiciones que ocupan los batallones facciosos.

IDEM 31.—El 25 del corriente desertaron cuatro soldados de la guarnicion del fuerte Iñigo presentándose con armas á los carlistas. Han referido que la guarnicion del fuerte estaba sin víveres, y que de 10 mulas cargadas de provisiones de boca que habian entrado en el fuerte llevaba ya comida siete de ellas la guarnicion: estas mulas eran de la propiedad del señor Balda, comerciante de Pamplona.

El coronel Iriarte salió el 25 de Pamplona con su columna para socorrer á la guarnicion de Lumbier que tienen muy estrechada los carlistas.

La artillería que los carlistas habian preparado en Estella y que se componia de 4 piezas de grueso calibre, entre las cuales se hallaba la llamada el *Abuelo*, han sido conducidas el 25 sobre Balmaseda.

Las cinco piezas de artillería de diferentes calibres que los carlistas tenían en Tolosa, han sido conducidas sobre Navarra, escoltadas por un batallon de Guipúzcoa.

El regimiento de Jaen se ha embarcado en San Sebastian para ser transportado á Guetaria; se cree que hará parte de la expedicion que debe mandarse contra Azpeitia y Azcoitia.

Pronto estarán concluidas las fortificaciones de Guetaria. (Sentinelle des Pyrénées.)

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

MALAGA 26 de octubre.—Ayuntamiento constitucional—Reunido el jurado en el dia de la fecha y prestado ante el señor alcalde 3.º constitucional don Agustin Villegas el juramento prevenido por la ley; se enteró del impreso denunciado á nombre del señor comandante general y gefe superior político de esta provincia don Manuel Bausa, y que principia "Elecciones de Málaga" y concluye

«por la violencia y la intimidación»; y considerando que el inmediato responsable es el impresor, que se halla impreso en Madrid, y que no sea reimpreso en esta capital ni en ningún pueblo de su provincia, en cuyo solo caso podía considerarse legítimo, el jurado se abstiene de calificar para que el que se conceptúa agraviado reproduzca su denuncia donde corresponda. = S. guen las firmas.

CORDOBA 29 de octubre.—Una sequedad extraordinaria abruma á esta provincia que hasta ahora ha impedido completamente las labores del campo. Las yerbas que nacieron con la poca agua que cayó á fines de setiembre se han secado: lo mismo ha sucedido á las sementeras concluidas en aquella época. De aquí resulta ya una mortandad considerable de animales. ¿Y de los hombres que será? ¿Qué será de los capitalistas que en su mayor parte son labradores? ¿Qué de los jornaleros que casi no conocen otro oficio?

La facción de Palillos ha llevado un buen golpe en el pago del charco del Novilló, término de Montoro el 22, aunque el parte oficial no hace subir la pérdida mas que á 16 hombres, 23 caballos y algunos efectos de guerra, parece que examinado nuevamente el terreno se descubre ser mayor. La gloria de esta derrota se debe á la partida de artillería de Marina residente en Montoro ayudada por la de seguridad pública y por los nacionales voluntarios de aquel pueblo y de Andújar.

El 23 se celebró en la iglesia catedral un aniversario en sufragio de las víctimas que perecieron cuando la invasión de Gómez en el año último. El acto fué solemne y acompañado de un brillante concurso.

Se espera con impaciencia nuevos resultados acerca de la formación del ejército de reserva de Andalucía.

TERUEL 31.—Se ha perdido en esta provincia completamente por el partido moderado la candidatura de Diputados y Senadores. Unicamente don Ambrosio Sanchez ha salido de los que llevaban en sus listas los moderados; y este ha salido, porque los exaltados le pusieron también en su primera lista.

Al Excmo. señor general Oráa le llevaron y votaron también los del partido moderado. Este señor y Sanchez han merecido votos de ambas fracciones.

Ha triunfado el partido exaltado en los distritos donde han votado gentes sencillas y fáciles de estraviar. En Teruel y en Alcañiz han obtenido notable mayoría los candidatos de los moderados. No han omitido medio para salir como han salido con su empresa.

De Cantavieja nada se sabe; sino que los facciosos han obstruido enteramente la cuesta de Arés, y que se hallan reunidos y parapetados para defenderla. Lo peor es la estación pues se aproxima el invierno.

ALFARO 1.º de noviembre. El día 29 del pasado sobre las cuatro ó cinco de la tarde pasó el Ebro la facción de Cnevilas compuesta de unos 1000 infantes y 60 á 100 caballos por el vado de Murillete, á pesar de hallarse en Lodosa la división de la Rivera mandada por el señor Ulbarri, que según noticias se compone de unos 4000 infantes y mas de 200 caballos y cuatro piezas de artillería: y según noticias recibidas en esta se le dieron avisos muy oportunos los que no sirvieron mas que para picarles un poco la retaguardia, en la que no se les causó la menor pérdida, lo que tiene á este país lleno de confusión.

Al pasar por la villa de Autol se llevaron dos prisioneros, por los que piden alguna suma para su rescate.

TERUEL 1.º de idem.—La expedición de Cantavieja se ha inutilizado porque los facciosos han obstruido el camino en términos que según se dice, quedará intransitable por mucho tiempo: por lo cual, no habiendo podido avanzar nuestro ejército, y habiendo retrocedido á Castellón, parece que desde dicho punto deberá dirigirse á otra parte.

El correo que debió llegar ayer no ha venido; aunque no sabemos la causa de esta falta, tales están los caminos, que es fácil presumirlo.

VITORIA 2 de idem.—Nada ha ocurrido de particular desde mi última comunicación: el señor general en jefe se halla en

Miranda, y el cuerpo de ejército en los pueblos inmediatos. El regimiento de la Princesa, ó al menos uno de sus batallones, fue destinado hace pocos días á guarnecer los puntos fuertes de Ariñez, Nancrales, La Puebla y Armiñon; ayer se hicieron 32 presos de los soldados que tuvieron parte mas activa en el acto de insubordinación que ocurrió en Hernani contra el general Rendon, y fueron conducidos atados al cuartel general: hasta esta noche ó mañana no sabremos la resolución de S. E.

Mucho anhelamos la reunión de las nuevas Cortes, y de ellas esperamos nuestra salvación: creemos no nos saldrán fallidas estas esperanzas atendidas las cualidades de la mayor parte de los representantes de la nación.

MADRID 6 DE NOVIEMBRE.

En el Eco del Comercio de este día leemos lo siguiente.

El señor don Martin de Foronda y Viesma, á quien no tenemos el honor de conocer, nos dirige un artículo diciendo que está autorizado para rectificar la inexactitud que en su concepto cometimos ayer anunciando que se habían tomado precauciones militares para el acto de cerrarse las Cortes, con recelo sin duda de que podría sufrir alteración el orden público. El articulista nos dice «que el servicio de la plaza se hizo ayer como siempre; que ningún aparato de fuerza armada ha visto el público, y que ha sido preciso que nosotros lo imprimásemos para que llegara á saberse la actitud hostil que se suponía el gobierno; quien por otra parte ninguna orden ha comunicado sobre esta materia.»

Aviso á los señores Diputados elegidos para las próximas Cortes.

Gobierno político de la provincia de Madrid.—De Real orden, que me ha sido comunicada por el ministerio de la Gobernación de la Península, se anuncia á todos los señores diputados elegidos para las próximas Cortes, se sirvan remitir al referido ministerio nota de la calle, casa y número de sus respectivas habitaciones para comunicarles, si fuese necesario, los avisos correspondientes. Madrid 5 de noviembre de 1837.—Antonio Fernandéz del Castillo.

CORRESPONDENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1837.

ABEJAR 1.º de noviembre. Aquí hemos tenido las tropas del general Espartero y pocos días antes habían estado los facciosos. Dicen algunos que Merino se halla en los Pinares; pero yo no lo creo por que el año pasado cuando estubo aquí se hallaba ya muy aviejado achacosos y aun según dijeron unos cabrejanos que estuvieron ayer en esta debe creerse que ha fallecido. En Cobaleda y Duruelo han quedado arruinados ya con las exacciones de los facciosos y en particular del cabecilla Vinuesa, ya con el paso de las tropas de la Reina pues claro está que en pueblos tan miserables donde no hay mas que lo meramente preciso para subsistir, no ha de quedar mas que hambre despues de ser por algunos dias el teatro de la guerra. Yo no sé cómo hemos de pasar el invierno: ya estamos todos cansados de guerra, y mucho mas cuando nos dejan sin qué comer ni de donde sacarlo.

Andan pequeñas facciones que no se extinguirán sino con mucho teson y energía. Ya sabe V. que el carácter de estos habitantes es pacífico, tímido é irresoluto, y en viendo que se fusila sin consideración á todo el que se le coge con las armas en la mano, los que las tienen las soltarán, y los que no las han tomado se estarán quietos en sus casas.

NOTICIAS SUELTAS.

—Parece que es estremada la miseria que reina en Nápoles, no solo entre el pueblo bajo, sino

también de la clase media. No obstante aquel gobierno no quiere quitar las trabas puestas á las comunicaciones.

—Segun cartas de la frontera siguen arreciando los temporales, de modo que algunas obras de fortificación, han sido medio destruidas por la impetuosidad de los vientos y la abundancia de las aguas.

—El gobierno portugués acaba de nombrar al vizconde Sadabandeira para dirigir las operaciones militares á fin de exterminar la facción de Remechilo.

—Las fortificaciones de Guetaria estarán pronto concluidas si hemos de dar crédito á las noticias que hemos recibido de dicho punto.

—Es incalculable el número de individuos que diariamente se presentan á solicitar indulto del Excmo. señor Capitan general de esta provincia por haberse incorporado á las filas rebeldes cuando el pretendiente tuvo la osadía de aproximarse á esta Corte. Si entonces hubo muchos seducidos, ahora hay no menos desengañados que persuadidos de la falacia de ciertas promesas; se han convenido de que al lado de su pretendido Rey solo pueden vivir los ladrones, los asesinos y la gente familiarizada en los crímenes.

—A las doce de este día ha sufrido la última pena en garrote Luis Candelas, de quien hemos hablado en nuestro número anterior.

—El sábado último dentro de la plaza de toros extramuros de la Capital, pasó revista el Excmo. señor Capitan general de esta provincia á una compañía del escuadrón franco de esta provincia; hemos oido hablar muy bien acerca de las buenas disposiciones que reúne esta fuerza.

—Parece que ya se han repartido lanzas por mitades de compañía á los Milicianos de caballería de esta Corte. Mucho nos lisonjea esta determinación, pues sobre dar un realce magnífico á nuestros brillantes escuadrones, se presentarán estos provistos del auxilio de una arma tan propia de la guerra que se hace en el día, que casi se considera como de necesidad en los cuerpos de caballería.

—Ayer corrian rumores de haber formado los facciosos otro nuevo sitio á la (Heroica Bilbao) pero debemos asegurar á nuestros lectores para su tranquilidad, que estas voces carecen de fundamento.

—El vapor austriaco *Maria Ana*, á cuyo bordo va el Emperador de Rusia y el archiduque Juan; salió de Odessa para Sebastopol el 25 de setiembre. El príncipe Adalberto de Prusia había precedido al emperador de Rusia para el mismo destino.

—Una carta de Nápoles, refiriéndose á lo ocurrido en aquella ciudad cuando se dejó ver la escuadra francesa, dice así:

Al presentarse los buques del Almirante Lalande en nuestra rada, ha temido el gobierno que la vista de la bandera tricolor excitase á la sedición, y ha enviado artilleros á los fuertes.

—Una real orden del 16 de octubre autoriza los caminos de hierro de S. German y Versalles por la orilla derecha del Sena, partiendo desde París y su calle *des Mathurins*, frente á la iglesia de la Magdalena.

—El 2 de octubre se celebró en San Petersburgo la inauguración del camino de hierro de Tzarskova á Seloschen. Una gran parte de la población concurrió á la solemnidad.

—Se anuncia que la Guardia Nacional de París dará un baile al duque de Nemours e su vuelta de Africa, y que esta función se celebrará en el salon de la ópera.

BOLSA DE MADRID

del día 6 de noviembre de 1837.

Inscripciones del 5 p. o/o. Operaciones 1: capital 407700 á 23 $\frac{1}{2}$ al contado.

Deuda sin Interes. Operaciones 11: capital 9.109.000 á 5 $\frac{1}{2}$ p. o/o.

EDITOR RESPONSABLE J. M. MIRANDA.

Madrid imprenta de la Constitucion de 1837.